



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2015EE125605 Fecha: 13-07-2015
Proc #: 3151978 Tercero: 860067786-9- FUNERARIA GAVIRIA
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL
SECTOR PUBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la SDA, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER111685 de 30 de agosto de 2013, la sociedad denominada FUNERARIA GAVIRIA S.A. identificada con el Nit.860067786-9, representada legalmente por la señora Beatriz Elena Álvarez Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.234.667 presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para ser descargado a la red de alcantarillado público, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-489652 ubicado en la carrera 13 No. 43 A -45 de esta Ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, se verificó que no se encontraba toda la información necesaria para continuar con el trámite, por ello y en armonía de lo señalado en el Decreto 3930 de 2010 compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, a través del radicado No. 2013EE158789 de 25 de noviembre de 2013, se requirió a la FUNERARIA GAVIRIA S.A. lo siguiente: *“5. Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado. Así mismo debe presentar una copia del pantallazo del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación del trámite donde se puedan evidenciar todos los costos asociados al proyecto. De no*

Página 1 de 8

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

entregarse en el tiempo establecido se entenderá que ha desistido de su solicitud, esto con fundamento en lo contenido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.”

Que en respuesta al requerimiento antes mencionado, la Sociedad remitió mediante radicado No. 2014ER047425 del 19 de marzo de 2014, anexando plano del sistema de red hidrosanitaria del predio, copia del pantallazo del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación del trámite donde se puedan evidenciar todos los costos del proyecto y constancia de pagos con el objeto de proseguir con el trámite.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, ha dado total cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, aportando los siguientes documentos para obtener permiso de vertimientos:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*, la cual en su artículo 9 establece que: *“Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria*

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad denominada FUNERARIA GAVIRIA S.A. identificada con el Nit. 860067786-9, representada legalmente por la señora Beatriz Elena Álvarez Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No.25.234.667 para la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-489652 ubicado en la carrera 13 No. 43 A -45 de esta Ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló, entre otras normas el Decreto 3930 de 2010, por lo cual se debe proceder a realizar lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 íbidem, esto es, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el procedimiento de carácter permisivo a nombre de la sociedad en referencia para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos y posteriormente proceder al estudio de la misma y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar en la red de alcantarillado público, presentado por la sociedad denominada FUNERARIA GAVIRIA S.A. identificada con el Nit. 860067786-9, representada legalmente por la señora Beatriz Elena Álvarez Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No.25.234.667, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-489652 ubicado en la carrera 13 No. 43 A -45 de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2003-698.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada FUNERARIA GAVIRIA S.A. identificada con el Nit. 860067786-9, representada legalmente por la señora Beatriz Elena Álvarez Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No.25.234.667, o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido en la carrera 13 No. 43 A -45 de esta Ciudad, teléfono 6052700, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 .

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **13** días del mes de **julio** del año **2015**



Sandra Patricia Montoya Villarreal

Expediente: SDA-05-2003-698

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 02001

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349

T.P:

CPS: CONTRATO
No. 640 de

FECHA EJECUCION: 10/07/2015

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO
623 DE 2015

FECHA EJECUCION: 10/07/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C:51889287

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/07/2015